



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 02018-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 26 de julio del 2022.

VISTO: La Notificación de Cargo N° 004763-2022/MPS de fecha 17.11.2020; por las que se le sanciona a la Persona Jurídica MUNDO CELULAR S.A.C. Identificada con RUC N° 20480049200, ubicado en la calle Juan José Farfán N° 388 - Sullana, su representada Sra. MAYERLIN GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con Carnet de Extranjería N° 20480049200, con domicilio en la calle Grau N° 1078 - Sullana, con la multa asignada con código C-244 "POR NO TENER CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL" equivalente al 50% de la UIT; la Resolución Gerencial N° 559-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 03.03.2022, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 01615-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 22.06.2022, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1932-2021/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 17.11.2021; por la que se constata que el administrado (a) Persona Jurídica MUNDO CELULAR S.A.C. Identificada con RUC N° 20480049200, ubicado en la calle Juan José Farfán N° 388 - Sullana, su representada Sra. MAYERLIN GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con Carnet de Extranjería N° 20480049200, con domicilio en la calle Grau N° 1078 - Sullana, viene infringiendo la O.M. N° 018-2014-MPS; que sanciona con el 50% de la UIT, la multa con código C-244 "POR NO TENER EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en tema de sanciones estipula que las, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. (...);

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el inciso 1.2. **Principios**





del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el administrado presenta descargo con ticket de expediente N° 014508 de fecha 10.05.2022, alegando que la empresa Mundo Celular S.A.C., cuenta con las autorizaciones sanitarias como el certificado de fumigación de fecha de servicio 16 de noviembre del 2020 hasta 16 de noviembre del año 2021, y del 17 de noviembre del 2021 al 17 de mayo del 2022, por ende corresponde la nulidad del acta de fiscalización N° 1932-2021/MPS-SGCM-UFelM, de fecha 17/11/2021, y la notificación de cargo N° 004763 de fecha 17/11/2021, por encontrarla contraria a la Ley;

Que, el administrado sostiene que estaba al día con las Autorizaciones Sanitarias, sin embargo en el momento de fiscalización municipal no contaban con el Certificado de Fumigación, tal como lo demuestra el Acta de Fiscalización N° 1932-2021/MPS-SGCM-UFelM de fecha 17/11/2021, en el detalle de la infracción en la parte que dice. **“Así mismo no cuenta con Certificado de Fumigación ni trámite alguno, (...)”**, por lo que sorprende que no se lo haya mostrado el Certificado de Fumigación en su momento;

Que, evaluando el Acta de Fiscalización N° 1932-2021/MPS-SGCM-UFelM se observa que la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunta infractora Persona Jurídica MUNDO CELULAR S.A.C. Identificada con RUC N° 20480049200, ubicado en la calle Juan José Farfán N° 388 - Sullana, su representada Sra. MAYERLIN GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con Carnet de Extranjería N° 20480049200, con domicilio en la calle Grau N° 1078 - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código C-244 **“POR NO TENER EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL”**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 004763-2021/MPS de fecha 17.11.2021, el administrado la Persona Jurídica MUNDO CELULAR S.A.C. Identificada con RUC N° 20480049200, ubicado en la calle Juan José Farfán N° 388 - Sullana, su representada Sra. MAYERLIN GUTIERREZ GUITERREZ, identificada con Carnet de Extranjería N° 20480049200, con domicilio en la calle Grau N° 1078 - Sullana, sancionando con el código C-244 "POR NO TENER EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL", equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 004763-2021/MPS de fecha 17.11.2021; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en la calle Juan José Farfán N° 388 - Sullana y/o en la calle Grau N° 1078 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
Archivo
VIL./JCCO

